

5 de noviembre de 2007

ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA 13/2007

Segunda Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007

El 26 de octubre pasado fue publicada en el DOF la Segunda Resolución de Modificaciones a la RMF para 2007. Asimismo, tanto el 1 como el 2 de noviembre fueron publicados diversos anexos a la RMF y modificaciones a los mismos. Entre las cuestiones que consideramos como más relevantes para la generalidad de nuestros clientes, destacan las siguientes:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

- 1.- Atención personalizada / Citas SAT** (Reglas 1.3 y otras). Los contribuyentes que realicen trámites ante el SAT, que requieran contar con previa cita, podrán obtenerla por medio de Internet o por vía telefónica. Con motivo de esta adición, se modifican diversas reglas vinculadas con trámites y/o avisos que requieren la figura de "atención personalizada".
- 2.- Autorización de fusión** (Regla 2.1.18). Se establece la autoridad fiscal competente para recibir solicitudes de autorización de fusión posterior a un acto de fusión o escisión, a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 14-B del CFF. Prevedemos una posible modificación a esta regla al entrar en vigor el nuevo Reglamento Interior del SAT (23 de diciembre de 2007).
- 3.- Días inhábiles / Vacaciones SAT** (Regla 2.1.30). Se añaden los días inhábiles en los que, en adición a los establecidos en el CFF, no computarán plazos. El periodo general de vacaciones del SAT comprenderá del 20 de diciembre de 2007 al 6 de enero de 2008.
- 4.- Cartas de crédito / Garantía del interés fiscal** (Reglas 2.13.7, 2.13.8, 2.13.9 y 2.13.10). De forma plausible se regula la figura de carta de crédito para garantizar el interés fiscal. Aun cuando esta garantía ya se encontraba prevista en la RMF, generalmente no era aceptada por las autoridades fiscales.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

- 1.- Créditos respaldados** (Regla 3.2.2). Una de las operaciones en que existen créditos respaldados conforme a la LISR, consiste en que el acreditante otorgue financiamiento y el crédito esté garantizado por efectivo, depósito de efectivo, acciones o instrumentos de deuda de cualquier clase, del acreditado o de una parte relacionada de éste.

Mediante esta regla se exceptúa de esta hipótesis cuando **(i)** se trate de bienes de parte relacionada residente en México, y **(ii)** el acreditante no pueda disponer de la garantía otorgada, salvo en el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del acreditado. Dicha modificación se incluye en la reforma a la LISR para 2008, por lo que esta regla otorga un beneficio sólo a los créditos otorgados en los últimos meses de 2007.

- 2.- Valores bursátiles** (Regla 3.3.1). En los títulos considerados como colocados entre el gran público inversionista, se incluye a los valores autorizados por la CNBV para ser listados en el Sistema Internacional de Cotizaciones. Al respecto, éstos deberán estar listados en el Anexo 7 de la RMF.

3.- Fideicomisos administración, adquisición o enajenación de acciones bursátiles (Reglas 3.3.8, 3.3.9, 3.3.10, 3.3.11, 3.3.12). Se establecen reglas para adquirentes de certificados emitidos por "fideicomisos de inversión bursátil" (FIBUR), cuyo fin sea administrar, adquirir o enajenar acciones bursátiles para reproducir el rendimiento que se obtendría mediante índices accionarios diseñados, definidos y publicados por la BMV.

En términos generales, los FIBUR deben: **(i)** ser constituidos conforme a leyes mexicanas, **(ii)** al menos el 99% de su patrimonio debe invertirse en acciones colocadas en BMV, y el remanente en efectivo, destinarse a cuentas bancarias o inversiones, **(iii)** emitir certificados que representen derechos sobre el patrimonio fideicomitado, que se colocarán en la BMV y podrán ser redimidos en cualquier momento por sus tenedores.

a) Enajenación exenta de certificados. Los ingresos derivados de la enajenación efectuada por personas físicas o residentes en el extranjero de certificados emitidos por los FIBUR (debido a la venta del certificado o a su canje por las acciones que representan), no pagarán ISR siempre que los certificados otorguen derechos sobre el patrimonio fideicomitado y el mismo esté compuesto al menos en un 99% por acciones bursátiles con derecho a la exención por su enajenación.

Lo apuntado en el párrafo anterior es de difícil definición, puesto que la exención bursátil depende de la circunstancia del enajenante (si enajena el control o más del 10% de las acciones de la emisora en un lapso de 24 meses), y no de las acciones en sí mismas consideradas.

b) ISR por enajenación de certificados e intereses. Si menos del 99% del patrimonio fideicomitado se integra por acciones bursátiles que no tengan derecho a la exención bursátil, se deberá pagar ISR por: **(i)** los ingresos derivados de la enajenación de los certificados emitidos por los FIBUR, y por **(ii)** los intereses reales devengados a través de dichos FIBUR (no hay posibilidad de acumulación hasta que se perciban los intereses, como podría presentarse en el régimen general).

Las reglas no disponen la no acumulación de los intereses para los tenedores de los certificados en el caso en que al menos el 99% del patrimonio del FIBUR se integre por acciones bursátiles por las que se tenga el derecho a la exención bursátil, por lo que es incierto si los mismos serán enterados por el fiduciario (de acuerdo a las normas de fideicomisos empresariales) o si deben ser acumulados y enterados por los tenedores de certificados.

Con algunas adecuaciones, las personas morales residentes en México deben calcular la ganancia acumulable o pérdida deducible por enajenación de los certificados conforme al régimen de enajenación de acciones de la LISR. No se establecen reglas especiales para el caso de venta de certificados por personas físicas o residentes en el extranjero, por lo que el ingreso derivado de dicha venta se considerará interés siempre que los certificados se encuentren listados en el anexo 7 de la RMF.

c) ISR por dividendos. Los dividendos que distribuyan emisoras que conforman el patrimonio de los FIBUR no representarán ingreso acumulable para dichos tenedores de los certificados, si **(i)** no se distribuyen a los tenedores de los certificados emitidos por los FIBUR, **(ii)** se integran a la cuenta fiduciaria de dividendos netos del FIBUR.

En caso de que los FIBUR distribuyan a los tenedores de los certificados los dividendos percibidos por las emisoras bursátiles, tendrán el régimen propio que les corresponda según se trate de **(i)** personas físicas residentes en México (como ingreso acumulable), **(ii)** residentes en el extranjero (no será ingreso gravable para el receptor) y **(iii)** personas morales residentes en México

(ingreso no acumulable y aumentan CUFIN no obstante sean dividendos de emisoras residentes en el extranjero).

- d) Otras obligaciones. Los intermediarios financieros que funjan como custodios o administradores de certificados emitidos por los FIBUR, deberán proporcionar a las autoridades fiscales, a más tardar el día 15 de febrero de cada año, información atinente a los propietarios de los certificados, tales como su nombre, RFC, domicilio, datos de enajenaciones realizadas y demás ingresos pagados a éstos.

Dichos intermediarios deberán proporcionar constancia a los propietarios de los certificados señalando los ingresos obtenidos, tales como intereses nominales y reales, y dividendos percibidos de los FIBUR.

- 4.- **AFORES** (Reglas 3.8.2, 3.17.20). Las AFORES pueden no determinar ganancia acumulable en liquidación de acciones que realicen con motivo de transferencia de activos financieros entre SIEFORES, administradas por dichas AFORES. Se señalan requisitos que deben cumplirse, así como reglas para cálculo del costo comprobado de adquisición de acciones, no siendo deducible la pérdida generada por la liquidación de acciones.

Se establecen los datos de los clientes que podrán entregarse por las AFORES en los informes sobre clientes a los que pagaron intereses durante 2007.

- 5.- **Donatarias autorizadas** (Regla 3.9.8). Se ejemplifican/aclaran algunas de las actividades a las que deben dedicarse las donatarias autorizadas. En términos prácticos, se excluye como donataria a quien se dedique a la asistencia jurídica frente a autoridades electorales.

- 6.- **Exención enajenación acciones bursátiles** (Reglas 3.11.3., 3.12.4). Los intermediarios financieros efectuarán la retención a partir de la operación en la que se enajene el 10% o más de las acciones pagadas de la emisora, en una o varias operaciones dentro del periodo de 24 meses. Por las enajenaciones previas no hay obligación de retención; sin embargo, se aclara que sí hay obligación de pago.

Los intermediarios financieros no son responsables solidarios cuando no cuenten con información necesaria para determinar si las personas que enajenan acciones bursátiles deben pagar ISR.

El periodo de 24 meses referido en la exención, comprende los 24 meses inmediatos anteriores a la fecha de la última enajenación de acciones que se realice.

- 7.- **Declaración 2007 personas físicas** (Regla 3.12.9). Como en años anteriores, la declaración anual de 2007, presentada por personas físicas en febrero o marzo de 2008, se considerará presentada el 1 de abril de 2008.

- 8.- **Residentes extranjero / Arrendamiento inmuebles** (Reglas 3.21.16, 3.21.17). Como regla general las rentas de bienes inmuebles ubicados en México están gravadas con la tasa de 25% sobre el ingreso bruto. Al efecto, no se retendrá el impuesto cuando el residente en EUA haya optado por ser gravado sobre base neta como si el ingreso fuere atribuible a un establecimiento permanente, conforme al tratado con ese país.

El residente en EUA deberá estar incluido en la lista que al efecto se publique en la página de Internet del SAT, por lo que los retenedores tienen obligación de verificar tal listado. Asimismo, se establecen reglas para que se incluya y mantenga a contribuyentes en dicho listado.

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN

1.- Amnistía Fiscal 2007 (Regla 11.13). A partir de julio pasado se estableció en esta regla que los contribuyentes que obtuvieran una resolución favorable de condonación, no deberían considerar como ingreso acumulable el ISR e IMPAC a cargo, así como cuotas compensatorias, recargos, multas y gastos de ejecución.

Con motivo de la modificación a esta disposición, por regla general no deberán acumularse los montos condonados, excepto aquellos que deriven de impuestos retenidos, recaudados o trasladados.

Dada la redacción, consideramos que pudiera interpretarse en el sentido de que los impuestos debieron haberse efectivamente retenido, recaudado o trasladado. En caso contrario, podrán considerarse como no acumulables para efectos del impuesto sobre la renta.

VARIOS

1.- Decreto estímulo / Arrendadores de aviones (Regla 17.1). Los arrendatarios de aviones que cubran con recursos propios el ISR causado por el arrendamiento otorgado por residentes en el extranjero (a través de la figura de piramidación), cumplen con la obligación de entero y pago del impuesto retenido para efectos de deducibilidad, siempre que proporcionen la información correspondiente a pagos al extranjero.

ANEXOS A LA RMF

1.- Anexo 14. El 1 de noviembre pasado se modificó la lista de personas autorizadas para recibir donativos deducibles para efectos del ISR.

2.- Diversos anexos. El 2 de noviembre pasado se publicaron los anexos 7 (acciones y otros títulos que se consideran colocadas entre el gran público inversionista) y 17 (registro de bancos).

Asimismo, se modificaron los anexos 1 (formas oficiales), 5 (cantidades actualizadas), 10 (acuerdos de intercambio de información), 11 (catálogo de claves de productos, marcas de tabacos y entidades federativas) y 26 (criterios no vinculativos).

Abreviaturas

*AFORES (Administradoras de Fondos para el Retiro)
*BMV (Bolsa Mexicana de Valores)
*CUFIN (Cuenta de utilidad fiscal neta)
*IMPAC (Impuesto al activo)
*LISR (Ley del Impuesto sobre la Renta)
*RMF (Resolución Miscelánea Fiscal)
*SIEFORES (Sociedades de Inversión de Fondos para el Retiro)

*CFF (Código Fiscal de la Federación)
*CNBV (Comisión Nacional Bancaria y de Valores)
*EUA (Estados Unidos de América)
*ISR (Impuesto sobre la renta)
*RFC (Registro Federal de Contribuyentes)
*SAT (Servicio de Administración Tributaria)

En caso de que exista algún comentario, duda, aclaración o sugerencia relacionada con el contenido de este análisis preliminar, nos ponemos a sus órdenes en el teléfono (55) 50-81-45-90 ó en la dirección de correo electrónico info@turanzas.com.mx

Atentamente,

TURANZAS, BRAVO & AMBROSI
Abogados Tributarios

www.turanzas.com.mx

El presente documento constituye un análisis preliminar con fines meramente informativos que ha sido elaborado por los miembros de Turanzas, Bravo & Ambrosi. De ninguna manera pretende representar una opinión o una posición definida frente a casos particulares, mismos que deberán ser analizados en el marco de sus circunstancias.

Si no se desea recibir esta actualización tributaria, enviar un correo electrónico a info@turanzas.com.mx con la palabra "REMOVED" escrita en la línea de asunto.